

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Fecha Elaboración	01 de julio de 2017
--------------------------	---------------------

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el análisis de los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y de riesgos, entre otros, que sustentan la suscripción de un otorgamiento con el fin de modificar el Apéndice 7 para permitir lo siguiente: a) Establecer la alternativa de ceder a los prestamistas el 100% de la retribución y adoptar las estructuras para la financiación que el Concesionario acuerde con los Prestamistas, b) incluir un románico (vii) en el numeral cuarto de la Sección Definiciones para incorporar la figura un nuevo cesionario especial, c) modificar algunas definiciones del Apéndice 7 y d) modificar los anexos del apéndice 7 del contrato de concesión 003 de 2015.

2. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

El Aeropuerto Ernesto Cortíssoz que presta sus servicios a la Ciudad de Barranquilla estuvo concesionado hasta febrero de 2012; momento en el cual la AEROCIVIL se hizo cargo de la operación del Aeropuerto, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Soledad, Atlántico, a 7 km del centro de la ciudad de Barranquilla y posee una pista con superficie en concreto rígido de 3.000 metros de longitud y 45 metros de ancho, puesta al servicio en diciembre de 1968.

El área de movimiento de las aeronaves está conformada por 8 calles de rodaje y dos plataformas (una comercial y otra de carga). En abril de 1981 se inauguró el actual terminal de pasajeros ofreciendo dos terminales: el doméstico y el internacional. Así mismo dentro del mismo se ubica en las áreas del aeródromo el edificio militar del Comando Aéreo de Combate No.3 de la Fuerza Aérea Colombiana.

En la región circundante al Aeropuerto se han identificado oportunidades de desarrollo regional y nacional al querer convertir a Barranquilla en “la capital del TLC”, razón por la cual el Estado busca fortalecer las obras de infraestructura con el fin de potenciar las capacidades de la región para afrontar los retos derivados de su estrategia.

En materia nacional, se viene adelantando una política que pretende brindar sostenibilidad a los recursos fiscales, asignados al sector de infraestructura y alcanzar la meta de inversión anual del 3% del PIB en el 2014 (\$18 billones de pesos), \$6 billones por *obra pública* (1% del PIB) y \$12 billones a través de *concesiones* (2% del PIB).

De acuerdo al estudio de prefactibilidad adoptado por la Agencia para adelantar el proceso de selección que le permitiera adjudicar el Contrato de Concesión del Aeropuerto Ernesto Cortíssoz bajo el esquema de APP; se estimó que el mismo generaría beneficios sociales ya que el valor presente de los beneficios sociales es superior al valor presente de los costos sociales más las inversiones. De igual manera, la relación Costo-Beneficio es mayor a uno y por tanto el proyecto fue económicamente viable, ya que es un cociente que se obtiene al dividir el valor de los beneficios netos entre el valor de los costos totales del proyecto.

J *J*

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

De igual manera, el mismo estudio indica que la presencia humana en la región ha aumentado en los últimos años y está previsto que siga aumentando (mayor tránsito de pasajeros y personal laboral y aumento del número de vuelos). Así las cosas, es necesario incrementar las medidas de mitigación, lo cual solamente se puede conseguir adecuando las instalaciones aeroportuarias relacionadas con una correcta gestión ambiental que contemple el aumento de la presencia humana (instalaciones de gestión de residuos, tratamiento de aguas residuales domésticas, tratamiento de aguas contaminadas, instalaciones para mejora de la eficiencia en el consumo de recursos, señalización ambiental).

En ese orden, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, uno de los objetivos generales y de largo plazo del proyecto es el mejoramiento de la capacidad de la infraestructura de transporte como instrumento de largo plazo para el fortalecimiento de la competitividad y prosperidad. Este es el motivo por el cual, el Gobierno impulsa la concesión de algunas infraestructuras aeroportuarias que representan intercambiadores de transporte entre el modo terrestre y el aéreo y que permiten dinamizar la economía de sus regiones.

Así las cosas, el propósito fundamental de este proyecto APP, fue la entrega en CONCESIÓN del AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ a fin de garantizar el desarrollo y crecimiento sostenible por parte de un nuevo concesionario, que invierta en el mantenimiento y expansión del aeropuerto a la vez que lo gestiona, potencia su operación y mejora el nivel de servicio ofrecido a los usuarios del mismo.

La Agencia Nacional de Infraestructura realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-012 de 2013, el cual tuvo por objeto *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de uno (1) o dos (2) Contratos de Concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s): Módulo 1: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla (...)"*.

Mediante Resolución No. 1781 del 30 de diciembre de 2014, fue adjudicado el Contrato de Concesión al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

El día 05 de marzo de 2015, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003, cuyo objeto es *"la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices"*.

El día 15 de mayo de 2015, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 003 de 2015.

AS

2 de 25

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

3.1. Modificación del Apéndice 7 – Cesión Especial de la Retribución

El concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., a través del comunicado allegado a la Agencia mediante radicado No. 2016-409-119144-2 del 26 de diciembre de 2016, solicita la modificación del Apéndice 7 – Cesión Especial de la Retribución con el propósito de:

- (i) Incluir dentro de la definición de “Cesionario Aceptable” un patrimonio autónomo de administración, garantía, fuente de pagos constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el concesionario como fideicomitente, los prestamistas como beneficiarios y una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia como fiduciaria.
- (ii) Modificar la definición de “suma máxima de cesión”.
- (iii) Modificar el formato de solicitud de cesión especial de la Retribución y el formato de certificación de cesión anexos al Apéndice 7.

Frente al requerimiento del concesionario, la ANI emitió comunicado No. 2017-309-012477-1, donde el equipo de supervisión del Contrato de Concesión, indica lo siguiente:

“La Agencia, la Interventoría, el Concesionario y los representantes de los prestamistas del proyecto han realizado varias mesas de trabajo, en las fechas 26 de enero, 10 de febrero y 31 de marzo para discutir los términos de aceptación de dicho requerimiento. El día 31 de marzo de 2017 el concesionario solicitó a la ANI pronunciamiento escrito de las inquietudes que tiene la Entidad, frente a la eventual aceptación de la solicitud de cesión de 100% de la retribución, y de la compensación Especial en caso de ser aplicable.

En ese orden de ideas, y según lo manifestado en la mesa de trabajo realizada el día 10 de febrero de 2017, para la Agencia es indispensable que el concesionario pueda contar en todas las etapas y posibles situaciones del proyecto con los recursos suficientes para garantizar la operación de la concesión. Esto, dada la importancia de mantener en total funcionamiento el aeropuerto.

Por lo anterior, se ha manifestado la necesidad de contar con mecanismos que aseguren los recursos para dicha operación aún en situaciones de incumplimientos del contrato de crédito que se deriven en eventos de aceleración de la deuda por parte de los acreedores. Debido a que la solicitud habilitaría la cesión total de la retribución, si existiesen este tipo de eventos, el proyecto podría estar expuesto a no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de operación establecidas en el contrato.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

En este sentido la solicitud puntual de la Agencia es: "contar con una propuesta por parte del concesionario, que defina un mecanismo mediante el cual, en cualquier escenario, éste pueda contar con los recursos que defina necesarios para evitar afectaciones en la prestación del servicio del aeropuerto. En este sentido, es necesario que estos recursos no se vean afectados por posibles "barrios de caja" derivados de la aceleración de la deuda".

Todo lo anterior, se basa en el principio por el cual la Entidad debe salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio, bajo cualquier escenario contractual que se pudiera presentar.

Finalmente, se espera contar con una propuesta por parte del concesionario que tenga en cuenta las consideraciones expuestas por la Agencia en el presente oficio y a lo largo de las mesas de trabajo realizadas. Una vez se cuente con dicha propuesta se podrá continuar con el trámite de la modificación del Apéndice 7 - Cesión Especial del Contrato de Concesión."

A través del comunicado GAC-1876-2017, allegado a la Agencia mediante Radicado No. 2017-409-057978-2 del 01 de junio de 2017, el concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., emitió respuesta al oficio No. 2017-309-012477-1 expedido por la Agencia, en el cual se le requiere al concesionario presentar una propuesta que defina un mecanismo que le permita al concesionario contar a futuro con los recursos necesarios para adelantar las actividades de operación y mantenimiento propias del aeropuerto. En el comunicado en mención, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, adjuntó el borrador de la carátula y Contrato de Fianza entre el Concesionario y las compañías UNIVERSAL DE FIANZAS S.A.S., y COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE FIANZAS S.A. "AFIANCOL COLOMBIA S.A." a través del cual se garantizan los recursos necesarios para la operación del aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla, por el periodo de cuatro (4) meses, de acuerdo con el OPEX mínimo que se requiera para la prestación de los servicios que brinda el aeropuerto, en el evento en que dé a lugar la aceleración de la deuda de conformidad a las disposiciones contenidas en el Contrato de Crédito (el "Contrato de Crédito") de fecha 23 de marzo de 2016 suscrito entre (i) Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. ("GACSAS"), el Patrimonio Autónomo Aeropuerto Ernesto Cortissoz, representado por la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo (el "Patrimonio Autónomo Concesión", y el Patrimonio Autónomo Acreedores Ernesto Cortissoz, representado por la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo (el "Patrimonio Autónomo Acreedores" y junto con GACSAS y el Patrimonio Autónomo de Concesión, los "Deudores"), (ii) la Corporación Andina de Fomento ("CAF"), Banco Davivienda S.A. ("Davivienda"), Banco de Bogotá S.A. ("Banco de Bogotá"), Banco de Occidente Compañía de Financiamiento ("Leasing Bancolombia" y junto con CAF, Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente, los "Acreedores"), y (iii) Fiduciaria de Occidente S.A. Sociedad Fiduciaria, como Agente Administrativo (el "Agente Administrativo").

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

A través del contrato mencionado, las citadas entidades darían cumplimiento al beneficiario **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y **CONCESIONARIO GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, contra todos los perjuicios derivados del incumplimiento del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. de las obligaciones emanadas del Contrato de Crédito antes relacionado y que deriven en la aceleración de la deuda, que permita llevar a cabo el principio de "Barrido de Caja" a manos de los acreedores.

En atención a la comunicación No. 2017-409-057978-2 remitida por el concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., por medio de la cual se allega el borrador de la carátula y Contrato de Fianza cuyo objeto es: *"Garantizar el cumplimiento del pago de los recursos necesarios para la operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortísoz de Barranquilla por el periodo de (4) meses de acuerdo con el OPEX mínimo que se requiere para la prestación de los servicios que brinda el aeropuerto, en el evento en que dé lugar a la aceleración de la deuda de conformidad a las disposiciones contenidas en el contrato de crédito (...)"*, el área Jurídica de la Agencia manifiesta lo siguiente:

El contrato de concesión Parte General, en la cláusula 1 numeral 1.1 "Definiciones" establece lo siguiente:

Etapa de Reversión.

*"Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. La Etapa de Reversión iniciará i) una vez concluya la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato y concluirá con i) la suscripción del Acta de Reversión o cuando ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. **Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.**"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

"Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución conforme a lo previsto en el capítulo 19 del Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse – por decisión autónoma y exclusiva del Concedente – en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

De la anterior disposición contractual, se destaca que el Concesionario durante la Etapa de Reversión debe garantizar la Operación y mantenimiento dentro de un término de 180 días a partir de la suscripción del Acta de Finalización, la cual se podrá ampliar hasta por un plazo máximo de 540 días; en este sentido, los cuatro meses que propone el concesionario no es un término suficiente para garantizar la Operación y el mantenimiento en el evento que se presente una aceleración de la deuda; por lo que, es necesario que se amplié el plazo de la fianza de cumplimiento a 6 meses.

A través del oficio No. 2017-309-019998-1 el equipo de supervisión del Contrato de Concesión No. 003 de 2015, realiza observaciones a la comunicación GAC-1959-2017 remitida por el concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en la cual se atienden los requerimientos formulados por la Agencia mediante el oficio 2017-309-012477-1, con el fin de continuar con el trámite de la modificación del *Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión*.

Una vez revisada la documentación allegada por el concesionario, el equipo de supervisión y la interventoría del proyecto presentan las siguientes observaciones:

- 1) La garantía debe estar vigente por el plazo establecido para el contrato de concesión o, al menos durante la vigencia de la cesión de la deuda.
- 2) El OPEX mínimo debe estar garantizado por un periodo mínimo de seis (6) meses, el valor asegurado presentado por el concesionario es de 9.099 millones; no obstante, según el cálculo adjunto, obtenido conjuntamente entre la Interventoría y el Concesionario, el mismo corresponde a 9.340,2 millones de pesos (constantes de mayo de 2017). Para efectos de la modificación contractual el citado cálculo será parte integral del mismo.
- 3) El OPEX mínimo se debe ajustar anualmente para garantizar la operación y el mantenimiento. Las cifras indicadas en el cálculo mencionado aumentan año a año a una tasa promedio de 3,21%, en ese sentido la Agencia considera conveniente que el valor asegurado sea actualizado año a año con el IPC vigente a la fecha de actualización, en ese sentido deberá actualizarse con el IPC de mayo del año anterior y mayo del año vigente al momento de la actualización.
- 4) Revisado el cálculo del OPEX mínimo, en general el valor desde 2017 a 2030 se encuentra invariable en términos reales (eliminando el efecto de la inflación), dado que dicho cálculo se obtuvo a la fecha, es decir, estando el proyecto en plena etapa de construcción, anualmente se deberá validar que el valor obtenido en el punto anterior, es consistente con las áreas finales a operar y mantener.

Así las cosas, la Agencia y la interventoría indican que la documentación aportada garantiza los requerimientos previos establecidos por la Entidad para continuar con el trámite ante el Comité de Contratación del otrosí al contrato de concesión sobre la cesión de la retribución, siempre y cuando el Concesionario acoja las observaciones realizadas.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

A través de comunicado 2017-409-071213-2 el concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., emitió respuesta al comunicado 2017-309-019998-1, por medio del cual se aprueba la documentación aportada por el concesionario para el trámite ante el comité de Contratación del otrosí al Contrato de Concesión para la cesión de la retribución. Asimismo, con el fin de brindar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Agencia, este concesionario allega a través de este mismo comunicado el Contrato de Fianza No. 201612362, con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los recursos necesarios para la operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla por un periodo de seis (6) meses, en el evento que se dé a lugar la aceleración de la deuda en virtud del Contrato de Crédito de fecha 23 de marzo de 2016 suscrito entre (i) el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. ("GACSAS"), el Patrimonio Autónomo del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, representado por la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo (el "Patrimonio Autónomo de Concesión"), y el Patrimonio Autónomo de los Acreedores Ernesto Cortissoz, representado por la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo (el "Patrimonio Autónomo Acreedores" y junto con GACSAS y el Patrimonio Autónomo de Concesión, los "Deudores"), (ii) la Corporación Andina de Fomento ("CAF"), Banco de Occidente S.A. ("Banco de Occidente") y Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento ("Leasing Bancolombia" y junto con CAF, Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente, los "Acreedores"), y (iii) Fiduciaria de Occidente S.A. Sociedad Fiduciaria, como agente administrativo ("Agente Administrativo").

Valor Afianzado: \$ 9.340.200.000

Actualización: Anual de acuerdo con el IPC vigente a la fecha de actualización, es decir con el IPC de mayo del año anterior y mayo al momento de la actualización.

En virtud a la solicitud de Cesión de la retribución realizada por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., la Agencia ha requerido a este concesionario contar con un mecanismo que le permita disponer de los recursos necesarios para evitar afectaciones en la prestación del servicio del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla, recursos que no deberán verse afectados por posibles "*barrios de caja*" derivados de una aceleración de la deuda.

La estructura de cuentas y cascada de pagos Contemplada en el Contrato de Crédito suscrito entre el concesionario y sus acreedores incluye el manejo de dos Patrimonios Autónomos, siendo estos los siguientes:

- P.A. Concesión
- P.A. Acreedores (con fines de garantía).

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Estos se rigen a través de un Contrato de Fiducia Mercantil suscrito por El Concesionario, la Fiduciaria Bancolombia y el Agente Administrativo (por cuenta y en representación de los Acreedores).

Por otro lado, la Retribución a la que tiene derecho el Concesionario bajo el Contrato de Concesión, se obtiene con base en los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados del Proyecto, de acuerdo con las siguientes reglas:

- *En relación con los Ingresos Regulados, mensualmente, la Fiduciaria traslada el 14,60% del valor de los Ingresos Regulados causados en el mes anterior a la Cuenta Aerocivil. El valor remanente entre los Ingresos Regulados causados el mes anterior, menos el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil, más los rendimientos de las operaciones de tesorería, se traslada (1) 50% a la Subcuenta de Cumplimiento de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (2) 50% a la Subcuenta de Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.*
- *En relación con los Ingresos No Regulados, mensualmente, la Fiduciaria traslada el 14,60% del valor de los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior a la Cuenta Aerocivil. El valor remanente entre los Ingresos No Regulados causados el mes anterior, menos el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil, más los rendimientos de las operaciones de tesorería, se traslada (1) 50% a la Subcuenta de Cumplimiento de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (2) 50% a la Subcuenta de Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.*

Los recursos existentes en la Subcuenta de Cumplimiento de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se trasladan a la Cuenta Proyecto mensualmente una vez se cumplan los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, por otro lado, los recursos existentes en la Subcuenta de Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, se trasladan a la Cuenta Proyecto una vez se suscriba el acta de terminación de la respectiva Intervención.

Además, aparte de la Retribución recibida por el Concesionario, las fuentes del proyecto para el cumplimiento de su objeto, corresponden a Aportes de Equity.

Fondeo y Transferencias

La estructura de cuentas y la cascada de pagos establecida para los Patrimonios Autónomos, establecen la subordinación de las cuentas, sus fuentes y usos. Tanto la Retribución del Concesionario como las otras fuentes del proyecto se consolidan en la subcuenta Ingresos de Proyecto desde la cual se realiza el fondeo del resto de subcuentas de los Patrimonios Autónomos.

Una vez que la Fiduciaria cuente con la Notificación Cesión Especial de la Retribución, la subcuenta de Ingresos del Patrimonio Autónomo Acreedores será fondeada con los Recursos provenientes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones de la Cuenta ANI

8 de 23

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

del Patrimonio Autónomo Concesión, los cuales se transferirán a la Subcuenta Ingresos del Patrimonio Autónomo Acreedores.

La destinación de los recursos disponibles y su prelación en la Subcuenta Ingresos del Patrimonio Autónomo Acreedores, será la siguiente:

Desde la Subcuenta Ingresos del Patrimonio Autónomo Acreedores, la Fiduciaria apropiará prioritariamente los Recursos para el pago de los gastos fiduciarios del Contrato de Fiducia Concesión de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fiducia Concesión, así como los Costos y Gastos de Operación Mantenimiento denominados en Pesos o en Dólares vencidos o a ser vencidos dentro de los meses siguientes; y Costos y Gastos de CÁPEX denominados en Pesos o en Dólares, de conformidad con las reglas y procedimientos del Contrato de Fiducia. Para el efecto, la Fiduciaria transferirá los Recursos necesarios con destino a la Subcuenta Ingresos Proyecto del Patrimonio Autónomo Concesión.

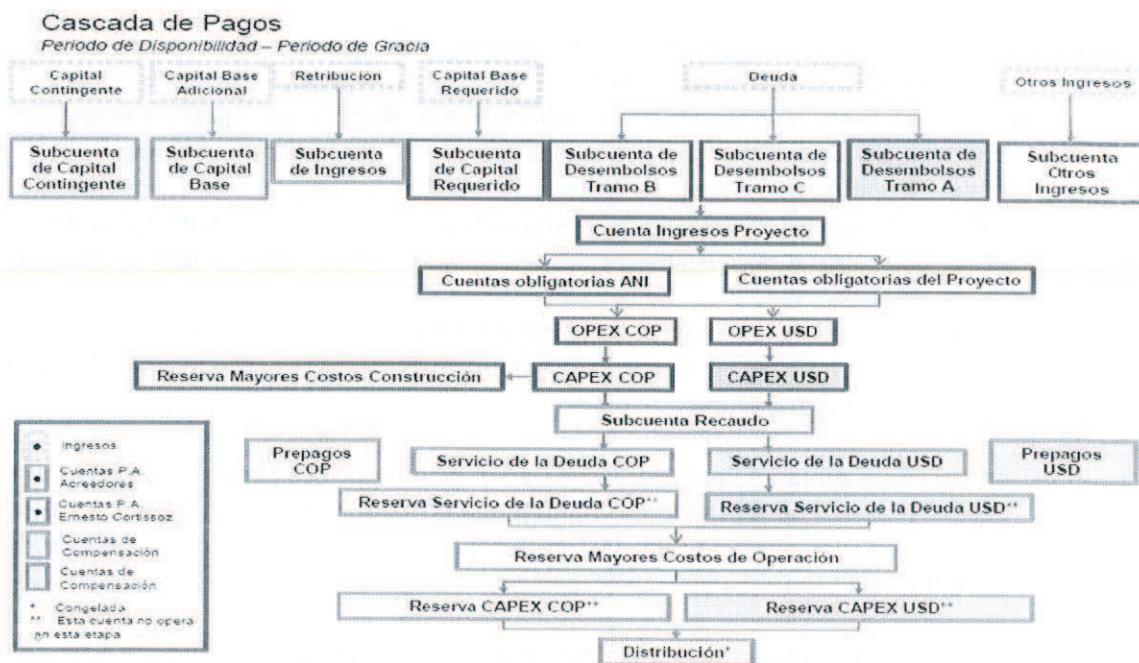
- (1) Los Recursos transferidos desde la Subcuenta Ingresos del Patrimonio Autónomo Acreedores, una vez la Fiduciaria hubiere recibido la Notificación Cesión Especial, podrá realizarse según se requiera para cubrir los fondeos de las subcuentas de destinación específica establecidos en el Contrato de Concesión como la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Redes Mayores, la Subcuenta Redes Menores, la Subcuenta Promoción del Proyecto, la Subcuenta Interventoría y Supervisión, la Subcuenta Soporte Contractual, o la Subcuenta Amigable Componedor (en conjunto "Subcuentas Obligatorias")
- (2) Luego de haber atendido los fondeos obligatorios del numeral anterior, los Recursos serán transferidos para atender las siguientes obligaciones en el siguiente orden de prioridad desde la Subcuenta Ingresos Proyecto a:
 - (A) hacia la Subcuenta en Pesos para OPEX en el monto que sea necesario para cubrir los Costos y Gastos de Operación y Mantenimiento denominados en Pesos causados y vencidos en la respectiva Fecha de Transferencia o a ser vencidos dentro de los meses siguientes a dicha Fecha de Transferencia y,
 - (B) en la medida en que los Recursos depositados en la Subcuenta en Dólares para OPEX no sean suficientes para cubrir los Costos y Gastos de Operación y Mantenimiento denominados en Dólares causados y vencidos en una respectiva Fecha de Transferencia o a ser vencidos dentro de los meses siguientes a dicha Fecha de Transferencia, hacia la Subcuenta en Dólares para OPEX, en el monto que sea necesario para cubrir dichos Costos y Gastos de Operación y Mantenimiento denominados en Dólares.
- (3) En caso de existir remanentes en la Subcuenta Ingresos Proyecto después de hacer las transferencias señaladas en los numerales 1 y 2 anteriores, los Recursos serán transferidos desde la Subcuenta Ingresos Proyecto:

g —

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GADF-F-025
PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

- (A) hacia la Subcuenta en Pesos para CÁPEX y Renovaciones en el monto que sea necesario para cubrir Costos y Gastos de CÁPEX denominados en Pesos causados y vencidos en la respectiva Fecha de Transferencia o a ser vencidos dentro de los meses siguientes a dicha Fecha de Transferencia y,
- (B) en la medida en que los Recursos depositados en la Subcuenta en Dólares para CÁPEX y Renovaciones no sean suficientes para cubrir los Costos y Gastos de CÁPEX denominados en Dólares causados y vencidos en una respectiva Fecha de Transferencia o a ser vencidos dentro de los meses siguientes a dicha Fecha de Transferencia, hacia la Subcuenta en Dólares para CÁPEX y Renovaciones en el monto que sea necesario para cubrir dichos Costos y Gastos de CÁPEX denominados en Dólares.

A continuación, se muestra la Cascada de pagos en la que se evidencia que la Subcuenta de OPEX tiene prioridad sobre otras subcuentas del Patrimonio Autónomo:



Para efectos de instrumentar la financiación del proyecto, el Concesionario y los prestamistas requieren de la modificación del Apéndice 7 “Cesión Especial” con el ánimo de permitir la alternativa para la cesión del 100% de los flujos de la Retribución y/o Compensación Especial, sin embargo vale aclarar que en el evento de una “Aceleración de la deuda”, el interés de los bancos no es el de entrar a asumir la Operación y Mantenimiento del proyecto, razón por la cual el mecanismo presentado por el Concesionario será el de la Fianza, mediante la cual se asegurarán los recursos necesarios para la operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla en eventuales situaciones de incumplimientos del Contrato de Crédito que generen una aceleración de la Deuda. Vale la pena resaltar, que la fianza

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

constituye un mecanismo que permite asegurar los mencionados recursos de operación y mantenimiento en dicha eventualidad, sin necesidad de que el Concesionario realice fondeos en las subcuentas del Patrimonio Autónomo que sean ociosos y que generen efectos financieros negativos para el proyecto, y que sean adicionales a los recursos ya existentes en las subcuentas de destinación específica, que en la actualidad son montos significativos que tienen poca rotación en la ejecución contractual.

3.2. Conceptos

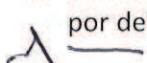
Interventoría

Mediante Comunicado allegado a la Agencia a través de radicado No. 2017-409-063336-2, la interventoría Consorcio Interaeropuertos ha emitido las siguientes consideraciones.

1. De la información reportada por el concesionario referente al OPEX mínimo semestral requerido para el proyecto, se puede estimar un valor mínimo semestral de OPEX futuro, para los próximos cinco (5) años contados a partir de julio de 2017, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Año	Periodo	OPEX Mínimo Promedio Mensual (Col \$/mm)	Meses Garantizados Fianza	OPEX Mínimo /Meses Garantizados (Col \$/mm)
Año 1	Jul/17 - Jun/18	\$ 1.556,70	6	\$ 9.340,20
Año 2	Jul/18 - Jun/19	\$ 1.589,86	6	\$ 9.539,17
Año 3	Jul/19 - Jun/20	\$ 1.638,65	6	\$ 9.831,87
Año 4	Jul/20 - Jun/21	\$ 1.685,77	6	\$ 10.114,65
Año 5	Jul/21 - Jun/22	\$ 1.739,53	6	\$ 10.437,20

2. Con base en el valor afianzado, \$9.099 millones de pesos, presentado en el borrador de la fianza, se puede establecer que el valor promedio garantizado para el OPEX mínimo mensual, durante los seis (6) meses es de \$1.516,50 millones de pesos.
3. Con base en el valor afianzado, \$6.066 millones de pesos, presentado en el borrador de la cotización de la empresa AFIANCOL S.A., se puede establecer que el valor promedio garantizado para el OPEX mínimo mensual, durante los seis meses es de \$1.516,50 millones de pesos.
4. El valor del OPEX promedio mensual mínimo garantizado para el primer año, está levemente por debajo (3%) del promedio mensual proyectado por el concesionario.



11 de 23

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		Versión: 001
FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD		Fecha: 14/11/2013

5. En todo caso, es la interpretación de la interventoría que el concesionario pretende hacer una cobertura sobre el 100% de todos los aspectos relacionados, con lo que se estaría garantizando con suficiencia el OPEX mínimo mensual proyectado por el concesionario.

A través de oficio No. 2017-409-107589-2 del 06 de octubre de 2017, la Interventoría Consorcio Interaeropuertos emite concepto favorable y da visto bueno a las cláusulas contenidas en el presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad, teniendo en cuenta que corresponden a los temas tratados y desarrollados en las diferentes reuniones realizadas entre la Agencia, el Concesionario, los Representantes de los Acreedores y la interventoría.

ANI

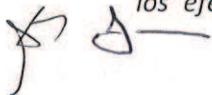
Mediante Comunicado ANI No. 2017-704-019998-1, el equipo de supervisión del Contrato de Concesión, emitió concepto frente a la solicitud del concesionario relacionada con la modificación del Apéndice 7 del Contrato de Concesión No. 003 de 2015 - *Cesión Especial de la Retribución*, en los siguientes términos:

"La Agencia le informa que la documentación aportada por el concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., garantiza los requerimientos previos establecidos por la Entidad para continuar con el trámite, ante el Comité de Contratación, del otrosí al contrato de concesión sobre la cesión de la retribución, siempre y cuando sean acogidas las observaciones por parte del Grupo Aeroportuario del Caribe SAS".

Concepto Jurídico

El Contrato de Concesión permite la cesión de los Derechos Económicos (Retribución) del Concesionario, razón por la cual puede ceder a los cesionarios especiales los derechos o flujos derivados de la retribución, tal como lo señala en el Capítulo I – Definiciones, numeral 1.1 “Retribución”, según la cual: “(...) En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial, el reconocimiento de la Retribución se verificará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice 7 – Cesión Especial. (Negrilla fuera del texto).

Ahora bien, con relación a la Compensación Especial es importante traer a colación la definición dada en el Contrato de Concesión Parte General numeral 1.1, la cual establece: *“Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 16.1 b) del Contrato. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho*



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.” (Negrilla fuera del texto). En ese orden de ideas, el contrato permite al Concesionario ceder a los Prestamistas la Compensación Especial en la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

De otra parte, debemos precisar que el Contrato de Concesión, establece la cesión y la estructuración de instrumentos financieros para efectos de conseguir los recursos de deuda que garanticen la continuidad del proyecto, permitiendo que los recursos de deuda entregados por los Prestamistas se garanticen contra el Contrato, la retribución o cualquier derecho económico a favor del Concesionario, tal como lo establecen la Sección 3.3. literal (b), según la cual: “*El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda; éstos últimos serán contratados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del Contrato, (...).*” (Negrilla fuera de texto).

De igual forma, las secciones 3.6, literal (c) del Contrato de Concesión, permiten la instrumentación financiera de los recursos de deuda de la siguiente manera:

“*c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualquier otro esquema financiero, tal como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.*” (Negrilla fuera de texto).

Dentro de este contexto, la solicitud del Concesionario de modificar el Apéndice 7 – “Cesión Especial” del Contrato de Concesión No. 003 de 2015, a efectos de que se permita la alternativa de la Cesión del 100% de la Retribución y/o Compensación Especial; desde el punto de vista contractual no existe objeción alguna, siempre y cuando el concesionario, garantice a través de un mecanismo los recursos necesarios para evitar afectaciones en la prestación del servicio del aeropuerto. En este sentido, es necesario que estos recursos no se vean afectados por posibles “barrios de caja” derivados de la aceleración de la deuda. Lo anterior, sin perjuicio del concepto que sobre el particular que emita el área financiera, de riesgo y técnica de la entidad.

Concepto Área de Riesgos

El análisis de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de política establecidos por los CONPES que rigen la materia (3107 y 3133 de 2001, 3760 de 2013, 3800 de 2014), ley 448 de 1998, ley 1150 de 2007 y demás decretos y leyes complementarias que la modifiquen o ajusten.

Respecto al presente otrosí, la modificación consiste en Modificar el Apéndice 7 del Contrato de Concesión, con el objetivo de permitirle al Concesionario realizar la cesión de la retribución al 100%.

Respecto a esto, la Gerencia de Riesgos, tiene las siguientes consideraciones:

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

1. De acuerdo con el análisis jurídico y financiero presentado en el Estudio de Oportunidad y Conveniencia, se acepta la cesión del 100% de la retribución del Concesionario, siempre y cuando se garantice la disponibilidad de recursos para la operación y mantenimiento, para lo cual se debe modificar el contrato de concesión mediante la elaboración de un otrosí.
2. El concesionario para asumir sus obligaciones de financiamiento del proyecto, puede establecer las estructuras financieras que considere convenientes, siempre y cuando estas estén en línea con las estipulaciones contractuales.
3. La priorización de los recursos para operación y manteamiento debe ser considerada en la estructura de financiamiento que el concesionario acuerde con los prestamistas.
4. En todos los casos se debe salvaguardar la prestación del servicio a los usuarios y del Aeropuerto.
5. El concesionario mantiene su obligación de poner a disposición los recursos necesarios para ejecutar el contrato, así como el cumplimiento de indicadores.
6. La modificación debe dejar claro que la relación contractual continúa siendo concesionario- ANI y no con los Prestamistas, de allí que es el concesionario quien debe garantizar a la ANI la priorización de los recursos para operación y manteamiento dentro de la estructura de financiamiento que acuerde con los prestamistas.
7. Se sugirió dentro del esquema del contrato de Fiducia Mercantil en la cascada de pagos del patrimonio a donde se cede la retribución, que en el orden de constitución de las reservas se mantenga la prioridad de las reservas para *Operación y Mantenimiento*.
8. Teniendo en cuenta la presente modificación, se debe garantizar la armonía del contrato de concesión con el contrato de fiducia que maneja el Patrimonio autónomo de la concesión. En particular para asegurar la disponibilidad de recursos para Operación y Mantenimiento, incluso en caso de aceleración de la deuda y terminación anticipada del contrato.
9. En tanto que los riesgos constructivos, y de operación y mantenimiento deben mantenerse en cabeza del concesionario, se debe dejar expresamente establecido, que no habrá lugar a reclamaciones por sobrecostos derivados de las modificaciones propuestas en el otrosí, por parte del contratista.
10. Como parte de la supervisión del contrato, con el apoyo de la interventoría, se hace necesario definir e implementar los protocolos necesarios para realizar el seguimiento a los recursos cedidos y la priorización de los recursos de Operación y Mantenimiento.

Ahora bien, con base en lo anterior, y de acuerdo con los antecedentes, determinaciones y actividades realizadas por las dependencias encargadas de la supervisión y seguimiento del contrato de concesión y de acuerdo con el alcance del presente documento, la modificación, no implica

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

ningún cambio en la estructura de riesgos del contrato estándar y la parte especial, así como sus documentos accesorios. En este sentido, no hay modificación al esquema de asignación de riesgos vigente, ni se pactan obligaciones contingentes a cargo de la Entidad. En este sentido, la suscripción del presente otrosí resulta viable, sin perjuicio de los conceptos que emitan la gerencia Financiera y Jurídica.

Concepto Financiero

Mediante Memorando No. 2017-310-014012-3 del 06 de octubre de 2017, la Gerencia GIT Financiera 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emite concepto frente a la solicitud del concesionario relacionada con la modificación del Apéndice 7 del Contrato de Concesión No. 003 de 2015 - *Cesión Especial de la Retribución*, en los siguientes términos:

"El Grupo Aeroportuario del Caribe (GAC) mediante radicado ANI No. 2016-409-119144-2 envió solicitud de modificación del Apéndice 7 – Cesión Especial de la Retribución; luego de dicha solicitud el equipo de apoyo a la supervisión ha adelantado diversas mesas de trabajo relacionadas con la necesidad de contar con los recursos suficientes para la operación y mantenimiento del aeropuerto Ernesto Cortissoz en cualquier caso, incluso ante un evento que implique la aceleración del pago de la deuda por parte de los acreedores.

Una vez revisado el documento borrador presentado, esta Gerencia considera que la cláusula propuesta, cuenta con las condiciones requeridas para el mantenimiento de los recursos necesarios para su operación y mantenimiento en toda la vida del proyecto, y su aplicación en los eventos de aceleración del pago de la deuda y el consecuente proceso de terminación anticipada del contrato, para lo cual el concesionario debe establecer el mecanismo adecuado para esto.

Por otra parte, considerando que el monto de recursos requeridos para Operación y Mantenimiento del proyecto varía de acuerdo con el momento en el cual se encuentre, de acuerdo con lo revisado por la interventoría la cual envió concepto mediante radicado ANI No. 2017-409-063336-2 del 14 de junio de 2017, notificado al concesionario por parte de la Agencia mediante radicado ANI No. 2017-309-019998-1 del 28 de junio de 2017, es conveniente que en el Contrato de Fiducia se indique los recursos mínimos requeridos en cada etapa del contrato, así como la obligación de actualizar el mecanismo de garantía definido por el Concesionario, previa validación por parte de la interventoría, que permita al concesionario contar con dicha disponibilidad de recursos".

4. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Una vez efectuado el anterior análisis la Agencia Nacional de Infraestructura considera prudente modificar el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 05 de marzo de 2015 de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa.

J

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

4.2. ALCANCE DEL OBJETO:

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el Capítulo I, “Definiciones”, del Apéndice 7 del Contrato Concesión, el cual quedará así:

“Para los fines de este Apéndice 7 - Cesión Especial de la Retribución, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Apéndice o en el Contrato. Los títulos y capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente documento. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Apéndice tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1. **“Cesión Especial”**: significa la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, en los términos del presente Apéndice.

2. **“Certificación Cesión Especial”**: significa el documento que, en relación con los flujos de la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, será suscrito por la ANI siguiendo el formato consignado por el Concesionario en el Anexo AF2.2 del presente Apéndice, una vez el mismo haya sido solicitado por el Concesionario y se hayan cumplido los requisitos de conformidad con el numeral 2.2 del presente Apéndice.

3. **“Cesionario”**: tiene el significado otorgado en el numeral 2.2 del presente Apéndice.

4. **“Cesionario Aceptable”**: significa

(i) Una entidad financiera con domicilio en la República de Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones;

(ii) Una entidad financiera (a) domiciliada en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones; y (b) que se encuentre vigilada por un ente regulador que ejerza funciones de supervisión, vigilancia o control sobre entidades financieras en el domicilio de la respectiva entidad;

(iii) Un fondo de capital privado con domicilio en Colombia constituido de conformidad con las Leyes Aplicables y que cuenten dentro de sus inversionistas con entidades vigiladas por la

↓ —

JP

16 de 23

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		Versión: 001
FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD		Fecha: 14/11/2013

Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones;

- (iv) *Un fondo de capital privado (a) domiciliado en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones; y (b) que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones establecido por la Superintendencia Financiera para los Fondos de Pensiones;*
- (v) *Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de originador con el objeto de realizar una titularización de los derechos económicos derivados del presente Contrato de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que lo modifique o reemplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones. Para el caso que cumpla estas condiciones podrá ser el Patrimonio Autónomo-Deuda;*
- (vi) *Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de fideicomitente como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas, con el fin de administrar los flujos de la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, y otros recursos para efectos de reservar y servir la deuda del Proyecto, hacer el retorno de los Giros de Equity y reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en cumplimiento de lo establecido en la Sección 1.2(a)(x) de la Parte General del Contrato de Concesión. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.*
- (vii) *Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario y/u otras terceras personas en calidad de originadores con el objeto de titularizar los derechos económicos derivados del presente Contrato y/o de otros contratos regulados por la Ley 1508 de 2012 o cualquier Ley Aplicable que la modifique o reemplace, de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que lo modifique o reemplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones;*
- (viii) *Una sociedad titularizadora de activos no hipotecarios (STANH) vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones y autorizada para el desarrollo de procesos de titularización no hipotecarios en los términos*

↓

Ae

l7 de 23

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

definidos en la Ley 1328 de 25 2009 y en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que los modifique o reemplace.

5. "Monto Cedido": significa, en relación con cada Solicitud de Cesión Especial, el monto de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, que será cedido por solicitud del Concesionario.

6. "Solicitud de Cesión Especial": significa el documento que, en relación con los flujos de la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice.

7. "Suma Máxima de Cesión": significa en relación con cada una de las Intervenciones (i) la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, menos las Sumas Mensuales No Cedibles, descritas en el numeral 2.1 del presente Apéndice; o (ii) el 100% de la Retribución y/o de la Compensación Especial¹, cuando ésta aplique. En el caso de la cesión de la totalidad de la Retribución y de la Compensación Especial no aplica la Suma Mensual No Cedible."

8. "Suma Mínima de Cesión": significa en relación con la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la suma de \$[Insertar] de Pesos de diciembre de 2013.

9. "Suma Mensual No Cedible": significa los montos mensuales de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, que no pueden ser transferidos al Cesionario, en los términos del numeral siguiente.".

CLÁUSULA SEGUNDA. – Modificar el numeral 2.1. del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.1. Suma Mensual No Cedible:

El Concesionario podrá solicitar una Suma Mensual No Cedible en relación con la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la cual deberá ser indicada en la Solicitud de Cesión Especial.

Al momento del traslado de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la Suma Mensual No Cedible indicada por el Concesionario será trasladada a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios.

¹ Nota a la ANI: De acuerdo con la Sección 4.2(f) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el cálculo de la Retribución ya contempla la aplicación de los Descuentos, Deducciones y Multas.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

En el evento que, luego de aceptado el contenido del Acta de Cálculo de la Retribución o se entienda aceptado por la ANI de no existir objeciones en el plazo previsto para ello, no ocurra algún traslado mensual por la Retribución y por la Compensación Especial, cuando sea aplicable, o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, se acumulará para el siguiente traslado de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable.”.

CLÁUSULA TERCERA. – Modificar el numeral 2.2. del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

“2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión

El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial en relación con la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) *El tercero a cuyas órdenes serán cedidos en todo o en parte los flujos del Concesionario sobre la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable,”), tenga la calidad de Cesionario Aceptable;*
- (ii) *La sumatoria de los montos de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial relacionadas y que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superarán la Suma Máxima de Cesión aplicable;*
- (iii) *El Concesionario no podrá tener más de dos (2) Certificación de Cesión Especial vigentes;*
- (iv) *Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial no sean inferiores a la Suma Mínima de Cesión; y*
- (v) *En caso que se cedan los flujos de la Retribución en su totalidad (100%) se deberá tener en cuenta que: a) El Concesionario deberá garantizar los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión; y b) Los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto mencionados en este numeral deberán ser priorizados en la estructura de financiamiento.*




 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial, siempre y cuando presente la autorización expresa del Cesionario a ser sustituido o a la cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial donde se indique el o los cambios, según corresponda."

CLÁUSULA CUARTA. – Modificar el Numeral 2.3. del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.3. Certificación de Cesión Especial.

2.3.1. Procedimiento.

La ANI tendrá 15 Días Hábiles contados a partir de la radicación de la Solicitud de Cesión Especial para (i) emitir la Certificación Especial de la respectiva Retribución y Compensación Especial, cuando sea aplicable; (ii) requerir información adicional al Concesionario; o (iii) rechazar la Solicitud de Cesión Especial, lo cual ocurrirá cuando no se cumplan los requisitos señalados en el presente Apéndice.

En el escenario señalado en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Concesionario tendrá 10 Días Hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de información adicional para entregar dicha información o dar las explicaciones que considere procedentes. Una vez entregada la información adicional, la ANI tendrá 5 Días Hábiles para emitir la Certificación de Cesión Especial de la respectiva Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, o para rechazar la Solicitud de Cesión Especial.

Si la ANI no se pronuncia dentro de los plazos aquí señalados, se entenderá que la Solicitud de Cesión Especial ha sido aceptada, pero en todo caso, la respectiva autorización de la ANI estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Cálculo de la Retribución.

En cualquiera de los escenarios de rechazo por parte de la ANI, las Partes podrán reunirse dentro de los 10 Días Hábiles contados a partir del recibo de la notificación del rechazo o del vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la ANI para discutir las circunstancias que motivaron el mismo e intentar llegar a un acuerdo que permita la emisión de la Certificación de Cesión Especial. Si, por cualquier razón, las Partes no logran reunirse o no logran llegar a un acuerdo al respecto, el Concesionario estará facultado para acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo 17 del Contrato de Concesión.

2.3.2. Contenido de la Certificación de Cesión Especial.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Mediante la certificación de la Cesión Especial, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, que representan el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial; e (ii) instruirá a la Fiduciaria para que según la cesión solicitada por el Concesionario, al momento en que deba hacerse el traslado de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso de que aplique) y que los recursos remanentes de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, los trasladen al Cesionario hasta la Suma Máxima de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial y hasta completar el Monto Cedido.

Los traslados que realizará la Fiduciaria en relación con el Monto Cedido de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, a los Cesionarios, se harán de manera preferencial frente a cualesquiera otras transferencias que deban realizarse desde la respectiva Cuenta ANI, sin importar si tales otras transferencias corresponden a instrucciones anteriores o posteriores de la que trata el presente numeral, excepto por la Suma Mensual No Cedible de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la cual se transferirá de manera preferencial a la Cuenta Proyecto.

2.3.3. Terminación de la Autorización de Cesión Especial.

Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencia, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) En relación con la Certificación de Cesión Especial de Retribución relativas a la misma Unidad Funcional, cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregadas, a favor de los Cesionarios cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido; o
- (ii) De manera general, (a) en la fecha de terminación de la Etapa de Liquidación; o (b) en la fecha en que el Concesionario notifique a la ANI el pago total de los Recursos de Deuda, dicha notificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en la que el Concesionario efectúe el pago total de los Recursos de Deuda.”

CLÁUSULA QUINTA. - Modificar el Numeral 2.4. del Capítulo II, Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

"2.4. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.

"Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la Sección 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario".

CLÁUSULA SEXTA. - Modificar el Anexo AF 2.1, FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión 003 de 2015.

CLÁUSULA SEPTIMA. - Modificar el Anexo AF 2.2, FORMATO CERTIFICACIÓN DE CESIÓN ESPECIAL, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. - Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 003 de 2015, no serán modificadas en la modificación propuesta, conservarán plena y total vigencia y validez. Su no mención no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA. - RIESGOS Y OBLIGACIONES: la modificación propuesta no conllevará modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión. En este sentido, tampoco se pactarán obligaciones contingentes a cargo de la Nación.

i. **MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN**

Se trata de una modificación bilateral al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 del 15 de marzo de 2015.

ii. **ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

La modificación propuesta no generará valor adicional al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 15 de marzo de 2015.

iii. **CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Supervisor o quien haga sus veces.

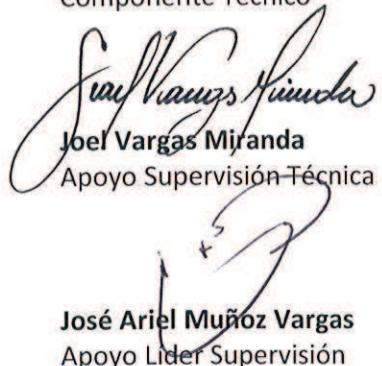
A —

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001	
FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD		Fecha: 14/11/2013

Cordialmente,


Andrés Figueiredo Serpa
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró
Componente Técnico


Joel Vargas Miranda
Apoyo Supervisión Técnica

Revisó


María Eugenia Arcila Zuluaga
Gerente de Proyectos Aeroportuarios - VGC

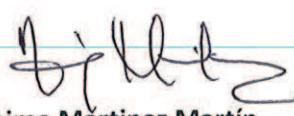
José Ariel Muñoz Vargas
Apoyo Líder Supervisión


Ximena Pinzón Urdaneta
Apoyo Supervisión Técnica

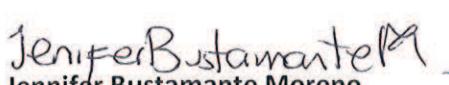
Componente Financiero


Oscar Jaime Gonzalez Gómez
Apoyo Financiero

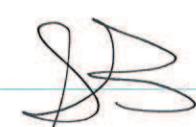
Componente Jurídico

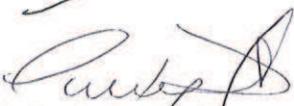

Jaime Martínez Martín
Abogado Asesoría Gestión Contractual 2

Componente riesgos


Jennifer Bustamante Moreno
Apoyo Riesgos


Oscar Laureano Rosero Jiménez
Gerente GIT Financiero 2 - VGC


Sonia Jacqueline Angarita Salazar
Gerente Gestión Contractual 2 (A) - VJ


Poldy Paola Osorio Alvarez
Gerente Riesgos - VPRE